

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

Comisión Especial para la Preservación del Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de México

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN ESPECIAL PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
Y CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Siendo las 11:00 horas del día 29 de mayo de 2017 dió inicio la Sexta sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Preservación del Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de México. Llevada a cabo en el Salón Luis Donaldo Colosio. En primer lugar la Diputada Presidenta, Eva Eloisa Lescas Hernández comenzó la Sexta Sesión Ordinaria, dando a los presentes la bienvenida y a cada uno de los diputados de la Comisión; a la diputada Luisa Yanira Alpízar Castellanos la cual a efecto de realizar la sesión ordinaria procedió a la toma de lista de asistencia. Para lo cual, se encuentran tres diputadas, por lo que declaró quórum. Inmediatamente se procedió a dar lectura a la orden del día, la que fue distribuida con oportunidad, por lo cual se ha informado de los asuntos a saber:

1. Lista de asistencia.
2. Verificación de quórum.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Lectura y aprobación del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Especial.
5. Informe sobre la mesa de trabajo para el análisis de la *Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico de la Ciudad de México*.
6. Propuesta para la realización del foro Educación y Patrimonio.
7. Asuntos generales.

Por instrucciones de la Presidencia, solicitó a la Secretaría pudiera dar lectura del Orden del día. Dicho Orden del día fue aprobado por unanimidad. Así mismo se solicitó que por economía parlamentaria se dispensara la lectura del acta de la quinta sesión ordinaria de la Comisión Especial para la Preservación del Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de México, lo cual se aprobó por unanimidad.

Acto seguido se pasó a siguiente punto del orden del día y determino la Diputada Eva E. Lescas Hernández el objetivo de la sesión, en el cumplimiento del calendario establecido de actividades y dar el reporte puntual de las mesas de trabajo que han estado realizando con el tema del examen exhaustivo de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico de la Ciudad de México.

1

Por instrucciones de la Presidencia y por economía parlamentaria solicitó a los miembros aprobar el acta de la quinta sesión ordinaria de la Comisión para la Preservación del Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de México. Acta misma de la sesión anterior que fue aprobada de forma unánime por los integrantes de la Comisión presente.

La C. Presidenta solicitó a la Secretaría pasar al siguiente punto de la orden del día.

Por lo que la Diputada Luisa Yanira Alpizar Castellanos solicitó a la Presidenta que informe los avances en la realización de las mesas de trabajo de los asesores, de las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Especial en la que se están analizando la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, con el fin de una posible modificación de la misma.

La C. Presidenta determinó que en relación al acuerdo tomado en la quinta sesión ordinaria de la Comisión Especial para la Preservación del Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de México y reconociendo la necesidad de contar con herramientas legales que permitan la protección del patrimonio, se ha diseñado un mecanismo para analizar la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.

Además de los aportes realizados en dichas mesas de trabajo se hicieron llegar observaciones que a través de análisis particulares llevaron a cabo los asesores de los diputados integrantes de la Comisión Especial.

En primer lugar se comentó que la Ley de Salvaguarda antes referida tenía muy poco uso práctico, es decir pocas instancias hacen referencia a esta y muy pocos especialistas la emplean con fines de protección del patrimonio de la Ciudad de México.

En este sentido se hizo el análisis de manera general en el que destacan los siguientes puntos.

1.- El Artículo 1 hace referencia al objeto de la ley que es la salvaguarda de los bienes inmuebles refiriéndose específicamente a los bienes declarados afectos al patrimonio urbanístico del Distrito Federal y deja en manos de la Federación los bienes considerados federales.

Es importante mencionar que el patrimonio no debe ser únicamente el declarado a efecto a esta ley que hay patrimonio que no necesariamente tiene alguna declaratoria y que requiere ser protegido, pues al no responder a los criterios de monumentos históricos de la Ley Federal, ni tener declaratoria de la Ley de Salvaguarda, queda en total indefensión.

2.- En el Título Segundo, Capítulo Primero, referente al ámbito de protección, el Artículo 5 menciona que el ámbito de protección de la Ley son las zonas espacios abiertos monumentales y los monumentos del patrimonio de importancia para el Distrito Federal, que se determinen expresamente en esta Ley y los que sean declarados en los términos de la misma y su reglamento.

Asimismo la fracción II manifiesta que en las zonas espacios abiertos monumentales de las delegaciones del Distrito Federal que se determinen expresamente en esta ley que hayan sido declarados y los que sean declarados en los términos de la misma y su reglamento, lo que deja en la indefensión a numerosos monumentos que por sí mismos o por la temporalidad en la que fueron construidos debieran ser protegidos sin necesidad de una declaratoria.

3.- El Capítulo Segundo que trata de las zonas de patrimonio urbanístico arquitectónico del Distrito Federal en su Artículo 7, declara a las zonas de patrimonio urbanístico arquitectónico del Distrito Federal como áreas definidas y delimitadas representativas de la cultura y evolución de un grupo humano conformada por la arquitectura y espacios abiertos.⁵

En el Artículo 8 se plantea cuáles pueden ser esas zonas como el Centro Histórico, Barrio Antiguo, Colonia y Conjunto Histórico. En referencia a eso el Artículo 9 menciona a las zonas que son consideradas patrimonio urbanístico arquitectónico del Distrito Federal y menciona a siete colonias y siete centros históricos dejando fuera innumerables espacios que ameritan esa declaratoria de origen en la ley.

4.- El Capítulo Tercero de los Espacios Abiertos Monumentales y los Monumentos Urbanísticos, se observa que dentro del Artículo 12 se registraron espacios abiertos monumentales y que hay múltiples omisiones y algunos elementos que a criterio de los presentes no debieran estar incluidos en esa lista, toma forma de lista arbitraria o realizada con la intención de beneficiar ciertas zonas del Distrito Federal.

5.- El Artículo 15 considera a los monumentos urbanísticos del Distrito Federal en los cuales únicamente se mencionan las Bancas de Cantera del Paseo de la Reforma, lo cual es omiso ante otros muchos otros existentes al referirse sólo a aquellos que sean declarados en términos de la ley. No hay forma de proteger a otros que no están declarados.

Es importante hacer notar que a la fecha no ha habido propuestas de declaratoria que amplíe la lista de los monumentos urbanísticos, lo cual deja entrever lo inoperante de la Ley en cuestión.

6.- El Artículo 19 menciona que en torno a cada monumento, espacio abierto y zona de patrimonio urbanístico arquitectónico habrá una vigilancia especial por parte de la autoridad responsable. Es importante decir que no se menciona a quién se refiere con "autoridad responsable", lo cual deja en la ambigüedad quién se responsabiliza de la protección del entorno. Asimismo en el Título Tercero referido a las autoridades, órganos de apoyo y participación ciudadana, se hace referencia fundamental a las responsabilidades del Jefe de Gobierno, del Secretario de Cultura, de sus facultades y se menciona al Consejo de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, el cual no se tiene noticia ni de su reglamento.

7.- En el Título IV de la Declaratoria del Registro del Patrimonio Urbanístico, Capítulo I del Registro Público de Catálogos y de Información del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, en el artículo 35 se hace referencia a la base de datos sobre el patrimonio urbanístico arquitectónico, se determinaría por una vía reglamentaria, pero al no existir el reglamento,

evidentemente la conformación de esta base de datos, así como lo que se indica en el artículo 36 acerca del Centro de Información del Patrimonio no ha aplicado.

8.- El capítulo II del Título IV referente a las declaratorias, es realmente preocupante ya que menciona que para que las medidas de salvaguarda que prevé la ley sean aplicadas, se requiere que el bien inmueble o espacio abierto se haya declarado a efecto al patrimonio urbanístico por ley o por decreto. En este sentido, es importante mencionar que se deja en la indefensión a ciertas zonas y monumentos que no tienen una declaratoria ni están mencionados en la ley.

9.- Es muy importante mencionar que de los 130 artículos que presentan la ley, 22 son dirigidos precisamente a las declaratorias y a la fecha que se ha hecho una sola declaratoria.

10.- En lo referente al Título V de la planeación de salvaguarda y los proyectos y obras de intervención del patrimonio urbanístico arquitectónico en su capítulo I, se consideran 23 artículos que al no ser utilizados siguen siendo letra muerta, pues no hay proyectos ni programas de planeación y salvaguarda para intervenir al patrimonio urbanístico arquitectónico del Distrito Federal.

11.- El Título VI se refiere a la puesta en valor del patrimonio urbanístico arquitectónico del Distrito Federal, especialmente a los programas de puesta en valor del patrimonio mencionado. En sus 14 artículos se refiere sobre todo a lo que tiene que ver con la responsabilidad de la Secretaría de Cultura, cosa que se desconoce que se haya realizado y qué no.

12.- En el Título VIII de la imposición de sanciones en el capítulo Único, el artículo 127 refiere que las sanciones que se establecen en el presente título, serán impuestas por la autoridad administrativa, de acuerdo a las facultades que para tal efecto determine el reglamento.

13.- En relación a los transitorios es muy claro que las disposiciones de la ley entran en vigor a partir de los 90 días siguiente a la publicación en la Gaceta Oficial.

Asimismo, en el Registro Público el Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal dependerá de las disposiciones presupuestales y las disposiciones reglamentarias que debían expresarse dentro de los 180 días contados a partir de su entrada en vigor, así como el Consejo de Salvaguarda, debía integrarse 30 días después de la entrada en vigor del Reglamento.

La Ley es del 30 de diciembre de 1999 y fue publicada por decreto el 14 de marzo del año 2000, por la entonces Jefa de Gobierno, Rosario Robles Berlanga, contiene diversos decretos como el del 20 de septiembre del 2001 que modifica y se adiciona una disposición a la fracción IV del artículo 12 de esta ley con 3 transitorios, por lo que se declara como patrimonio, como espacio abierto monumental al parque Ramón López Velarde, ubicado en la Delegación Cuauhtémoc.

Asimismo existe otro decreto del 22 de diciembre del 2008 en el que se decretan reformas y se derogan diversas disposiciones de la ley, específicamente de los transitorios. El primero menciona la entrada en vigor a los 30 días del siguiente decreto del Consejo de Salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico, se deberá instalar formalmente y que debe entrar en vigor.

Por otra parte, el 3 de mayo de 2012 se decreta la derogación de la fracción I y se reforma la fracción IV del artículo 11, así como en la fracción VII y se adiciona a la fracción VIII del Título XII, con ello se plantea que entre otras el título oficial para identificar al Canal Nacional como espacio abierto monumental, así como la necesidad de un plan de manejo y salvaguarda para ese Canal.

14.- El 28 de noviembre de 2014 se decretan y se reforman diversos artículos de los códigos sobre multas administrativas que no incide directamente sobre la ley pero sí sobre lo que se proponen como multas.

En conclusión, la Ley de Salvaguarda además de no ser o haber sido utilizada en algún aspecto conocido de defensa del patrimonio, carece de reglamento útil después de 17 años, lo cual la hace verdaderamente inoperante.

Se requiere de manera urgente de una serie de adiciones y modificaciones con el fin de hacerla operante o crear una ley en la que el patrimonio en su conjunto sea considerado no sólo en la parte arquitectónica urbanística sino en la parte inmaterial, que es la gran omisión de una Ley de Salvaguarda.

Si tienen algún comentario a esta propuesta, sírvanse hacer uso de la voz.

Para ello solicito a la diputada Secretaria de esta Comisión se sirva tomar el orden de participación.

LA C. SECRETARIA.- En cumplimiento a la instrucción de la diputada Presidenta, pasamos a asuntos generales. Si algún diputado desea proponer algún asunto, tiene el uso de la palabra.

Ninguno.

LA C. PRESIDENTA.- No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sexta sesión ordinaria de la Comisión Especial para la Preservación del Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de México, siendo las 12 horas con 26 minutos del 29 de mayo de 2017.

Agradezco a cada uno de los presentes, a mis compañeras diputadas, que siempre nos acompaña en estas comisiones.

Muchas gracias.

Diputada Eva Eloisa Lescas Hernández
Presidenta de la Comisión

Dip. Margarita María Martínez Fisher
Vicepresidenta

Dip. Luisa Yanira Alpizar Castellanos
Secretaria

Dip. Duna Ludlow Deloya
Integrante

Dip. Leonel Luna Estrada
Integrante

Dip. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera